

CONTRATO DE SERVICIOS.

No. 04 CN/2016-GOES-MINEC

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Uno. Cuatro, Literal A), Numeral Dos, y literal C), del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintidós de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por otra parte la Señora IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/Dos mil dieciséis CONAMYPE, relativo a "CONTRATACION

DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2016", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil dieciséis CONAMYPE, üi) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Resolución que ordena la prórroga del plazo para adjudicar los resultados del proceso de la presente contratación, v) Acuerdo de Comisión Nacional, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,694.03), los seguros de personas son exentos de IVA, correspondientes al ÍTEM TRES, y se cancelará de la siguiente forma:

La forma de pago para el ITEM TRES, Se efectuara en dos pagos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO del valor total de cada póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los seguros de personas son exentos de IVA. y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los seguros de personas son exentos de IVA, para el trámite de pago se deberá presentar factura de

consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador.; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente.

IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN:

El plazo de cobertura de la referida póliza estará comprendido del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del día.

V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de la "CONTRATANTE" lo siguiente:

Para el caso del ITEM TRES:

SEGURO DE VIDA: La cobertura otorgada para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un Monto individual de: TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

RIESGOS CUBIERTOS BAJO CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Muerte por cualquier causa de fallecimiento en cualquier lugar y hora, sin límite de edad. La compañía aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual contratada al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio en forma inmediata.
2. Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo la muerte por armas.
3. Invalides parcial permanente, habiendo separación de miembros
4. Muerte Accidental especial por el triple del valor asegurado. (incluye suma asegurada básica)
5. Anticipación de la suma asegurada por invalidez total y permanente
6. Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente hasta los 65 años
7. Gastos funerarios en adición al seguro de vida de \$3,00.00

CLAUSULAS ESPECIALES:

8. Muerte presunta según la Ley.
9. Se cubre bajo el Beneficio de Muerte Accidental e Invalidez Total y Permanente: a) la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado y le sean ocasionadas con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera intencional o no.
10. Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al 100%, sin límite de edad.
11. Se requiere que en el momento de inscripción de nuevos asegurados, la suma asegurada permanezca al 100%.

12. Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro deberá terminar al retiro o fallecimiento según lo que ocurra primero, es decir sin límite de edad.

13. Errores u omisiones. Si el contratante y/o asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión, éstos estarían en la obligación a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como advierta la circunstancia dado el aviso correspondiente la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión o inexactitud sea sin dolo de su parte sobre cualquier información.

14. La indemnización de la cobertura de gastos funerarios será entregada a más tardar 24 horas hábiles después de presentada la notificación del fallecimiento. La cobertura por muerte podrá procesarse en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío de los documentos completos por parte del beneficiario (s) e indemnizarse en un plazo promedio de 10 días hábiles después de haber presentado la documentación completa.

15. Anticipo de capital por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente.

16. CONDICIÓN ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas.

VI. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,569.40), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil diecisiete, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Gerente de Talento Humano Licenciada Susana Mejía, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:

"LA CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final"

X. MODIFICACIÓN:

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

XI. CESIÓN DEL CONTRATO:

Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

XII. CONFIDENCIALIDAD:

"EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII. SANCIONES:

En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIV. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA",

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. MARCO LEGAL:

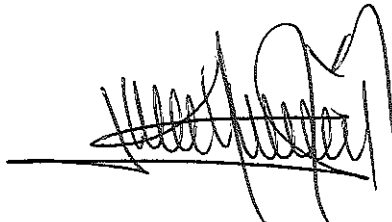
El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:

"LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilómetro diez y medio, Carretera a santa Tecla, Centro Financiero SISA, Edificio Principal, Santa Tecla, departamento de La Libertad, Teléfono dos dos cuatro uno uno dos siete cero. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador el día uno de marzo de dos mil dieciséis.



ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE



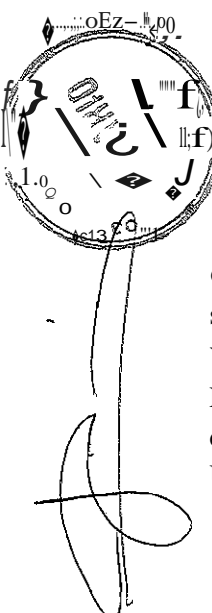
IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA
EL CONTRATISTA.

SISA VIDA, S.A.
SEGUROS DE PERSONAS

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día uno de marzo del dos mil dieciséis. Ante mí, **JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

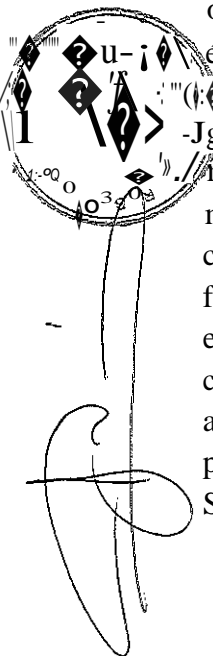
Identidad número cero un millón seiscientos noventa y dos mil ciento trece - tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión

Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionaré, y la señora **IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA**, de treinta y un años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos once mil trescientos cuarenta y



nueve - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos diez mil ochocientos-ciento uno-dos; personería que más adelante relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato Servicios para la prestación de LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, derivado de la adjudicación parcial del Concurso por Libre Gestión Número CERO UNO/ DOS MIL DIECISEIS CONAMYPE , de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rigió las cláusulas que literalmente expresan: """"I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil dieciséis CONAMYPE, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Resolución que ordena la prórroga del plazo para adjudicar los resultados del proceso de la presente contratación, vi) Acuerdo de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. 111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,694.03), los seguros de personas son exentos de IVA, correspondientes a la contratación del siguiente Ítem: La forma de pago para el ITEM TRES, se efectuara en dos pagos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO del valor total de cada póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los seguros de personas son exentos de IVA. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura

deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador.; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: El plazo de cobertura de la referida póliza estará comprendido del día veintinueve de febrero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del día. V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de la "CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM TRES: SEGURO DE VIDA: La cobertura requerida para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un monto individual de: TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; RIESGOS CUBIERTOS BAJO CLÁUSULAS ESPECIALES: 1. Muerte por cualquier causa de fallecimiento en cualquier lugar y hora, sin límite de edad. La compañía aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual contratada al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio en forma inmediata. 2. Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo la muerte por armas. 3. Invalides parcial permanente, habiendo separación de miembros 4. Muerte Accidental especial por el triple del valor asegurado. (incluye suma asegurada básica) 5. Anticipación de la suma asegurada por invalidez total y permanente 6. Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente hasta los 65 años 7. Gastos funerarios en adición al seguro de vida de \$3,00.00, CLAUSULAS ESPECIALES: 8. Muerte presunta según la Ley. 9. Se cubre bajo el Beneficio de Muerte Accidental e Invalidez Total y Permanente: a) la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado y le sean ocasionadas con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera intencional o no. 10. Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al 100%, sin límite de edad. 11. Se requiere que en el momento de inscripción de nuevos asegurados, la suma asegurada permanezca al 100%. 12. Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro deberá terminar al retiro o fallecimiento según lo que ocurra primero, es decir sin límite de edad. 13. Errores u omisiones. Si el contratante y/o asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión, éstos estarán en la obligación a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como advierta la circunstancia dado el aviso correspondiente la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión o inexactitud sea sin dolo de su parte sobre cualquier información. 14. La indemnización de la cobertura de gastos funerarios será entregada a más tardar 24 horas hábiles después de presentada la notificación del fallecimiento. La cobertura por muerte podrá procesarse en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío de los documentos completos por parte del beneficiario (s) e indemnizarse en un plazo promedio de 10 días hábiles después de haber presentado la documentación completa. 15. Anticipo de capital por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. 16. CONDICIÓN ESPECIAL: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la



jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas VI. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,569.40), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil diecisiete, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la OACI dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Gerente de Talento Humano Licenciada Susana Mejía, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX. PROIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. "LA CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" X. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE"; se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

XI. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

XII. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII. SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

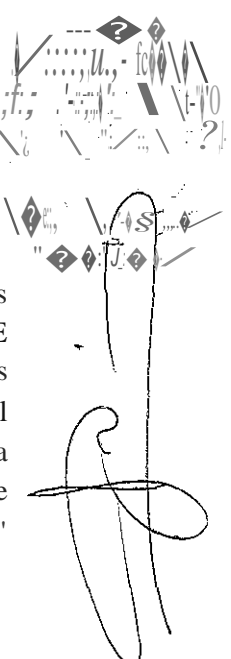
XIV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL

CONTRATISTA"; XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.


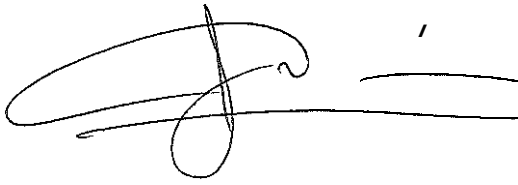
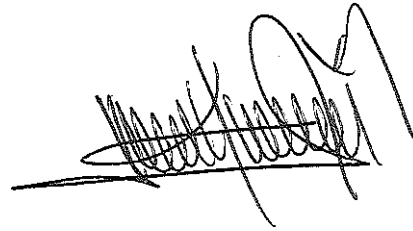
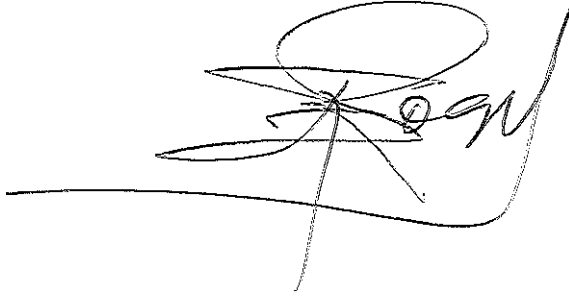
XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and symbols, including what appears to be a question mark and some numbers. The signature is a large, stylized cursive mark.

ponente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. """"Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Uno. Cuatro, Literal A), Numeral Tres, y literal C), del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintidós de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento; y de la segunda de las comparecientes: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del dos mil trece, ante los oficios de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, en la cual se modificó el pacto social constituyéndose este en el único texto vigente; b) Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, librada el nueve de mayo del dos mil catorce, por el Secretario de Junta Directiva, en la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha, se acordó en Punto IV, del Acta Numero Veintidós, nombrar al señor Jose Eduardo Montenegro Palomo como Director Presidente, para el periodo de Tres años que vence en septiembre del dos mil diecisiete, inscrita al Numero CIENTO UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Comercio, inscrita el dieciocho de septiembre del dos mil catorce; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en

la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Any Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS, inscrito al número TREINTA Y SEIS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día treinta de septiembre del dos mil catorce, en cuyo texto reza que la Apoderada señora Ivette Yazmin Koch de Magaña, tiene facultades para otorgar el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

